

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Alerta 2.ª», sita en los parajes llamados El Montasco y Sierra del Canto, parroquia de Casares, concejo de Quirós. Lindante al N. y E. con terrenos comunes y particulares y al Sur y Oeste con las minas «Alberta», «Albertona» é «Inagotable» (aumento).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo más al Norte-Oeste de la concesión «Alerta», número 8.334; de éste punto se medirán en dirección Este 100 metros para la primera estaca; de primera á segunda al Norte 100 metros; de segunda á tercera Este 200; de tercera á cuarta Sur 200; de cuarta á quinta Este 100; de quinta á sexta Sur 100; de sexta á séptima Este 200; de séptima á octava Sur 100; de octava á novena Este 100; de novena á 10 Sur 200; de 10 á 11 Este 300; de 11 á 12 Sur 500; de 12 á 13 al Oeste 100; de 13 á 14 al Norte 400; de 14 á 15 Oeste 300; de 15 á 16 al Norte 200; de 16 á 17 al Oeste 200; de 17 á 18 al Norte 100; de 18 á 19 al Oeste 100; de 19 á 20 al Norte 100; de 20 á 21 al Oeste 100; de 21 á 22 al Norte 200; de 22 á primera al Oeste 100, quedando cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético del año 1868 se la correspondiente á las minas colindantes.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.054 sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Septiembre de 1907.

Francisco Moreno

R. al núm. 7.586

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud del registro de quince hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Inagotable 2.ª», sita en los parajes llamados de La Linar, parroquia de Casares, concejo de Quirós. Lindante al E. con la mina «Inagotable» y por los demás rumbos terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Sur-Oeste de la concesión «Inagotable», ó sea el número 2 de la misma; desde éste punto en dirección N. se medirán 300 metros para la primera estaca; al Oeste 300 la segunda; al Norte 500 la tercera; al Este 300 la cuarta; al Sur 500 y se llegará á la primera estaca, quedando cerrando el perímetro de las 15 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético del año 1868 en que se demarcó la concesión colindante «Inagotable.»

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.057 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Septiembre de 1907.==

Francisco Moreno

R. al núm. 7.590.

Junta municipal del Censo electoral de Cudillero

D. José Miranda Menéndez, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del censo electoral de Cudillero.

Certifico: Que el acta original de la elección de vocales de la Junta municipal referida, entre los mayores contribuyentes por el concepto de industrial, es del tenor siguiente:

«Acta de sorteo para la elección de vocales de la Junta municipal del censo electoral, entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas.

Reunidos en la Sala capitular, á las doce de la mañana del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, varios mayores contribuyentes por el concepto de industrial, con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, el Sr. D. Demetrio Suarez Argüelles, Presidente de la Junta municipal, designado al efecto por la local de Reformas sociales, expuso á los concurrentes, que como pudieron ver en la convocatoria, había promovido esta reunión pública para dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 11 de la vigente Ley electoral y Real orden de 16 del corriente, que disponen la designación por sorteo de los dos Vocales y sus suplentes, que por el concepto de industrial han de formar parte de la Junta municipal del censo electoral.

Al efecto ordenó la lectura al Secretario que autoriza, del capítulo segundo de la referida Ley y Real orden citada.

Seguidamente se procedió á verificar el sorteo entre todos los mayores contribuyentes por el concepto repetido, de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de cuyo sorteo resultaron elegidos: D. Agustín Bravó Fernández y D. José Martínez Martínez y suplentes del primero don David Albuerne Marqués y del segundo D. Dionisio Fierros Suarez.

Y después de ordenar el Sr. Presidente se remita el acta original al de la Junta provincial del censo, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, dió por terminado el acto.—El Presidente, Demetrio Suarez Argüelles.—El Secretario, José Miranda.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente en Cudillero á 25 de Septiembre de 1907.—José Miranda. -V.º B.º.—El Presidente, Suarez Argüelles.

R. al núm. 7.678

Junta municipal del Censo electoral de Cudillero

D. José Miranda Menéndez, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del censo electoral de Cudillero.

Certifico: Que el acta original de la elección de vocales de la Junta municipal referida entre los mayores contribuyentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, es del tenor siguiente:

Reunidos en la sala capitular, á las once de la mañana del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, gran número de mayores contribuyentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho á elegir compromisarios para senadores, el Sr. D. Demetrio Suárez Argüelles, Presidente de la Junta municipal, designada al efecto por la local de Reformas sociales, expuso á los concurrentes que como pudieron ver en la convocatoria, había promovido esta reunión pública para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 11 de la vigente ley electoral y Real orden de 16 del corriente, que disponen la designación por sorteo de los dos vocales y sus suplentes que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería han de formar parte de la Junta municipal del censo electoral. Al efecto ordenó la lectura al Secretario que autoriza del capítulo 2.º de la referida ley y Real orden citada.

Seguidamente se procedió á verificar el sorteo entre todos los mayores contribuyentes por el concepto repetido, de los que tienen derecho á elegir compromisarios para senadores, según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de cuyo sorteo resultaron elegidos los siguientes: Don Casimiro Pola Fernández y D. José García Arias, y suplentes, del primero D. Francisco Lopez Menendez y del segundo D. Manuel Fernández Arias.

Y después de ordenar el Sr. Presidente se remita el acta original al de la Junta provincial del censo, y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, dió por terminado el acto.—El Presidente, Demetrio Suárez Argüelles.—Rubricado.—El Secretario, José Miranda.—Rubricado.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Cudillero á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—José Miranda.—Visto Bueno.—El Presidente, Suárez Argüelles.

R. al núm. 7.679

D. Baldomero Lopez Valdés, Secretario del Ayuntamiento de Cudillero.

Certifico: Que de los antecedentes del particular que existen en el archi-

vo de esta Secretaría, resulta que los concejales que han obtenido mayor número de votos en elección popular, saben leer y escribir y forman parte del Ayuntamiento; excluidos el Alcalde y los Tenientes son por orden de votos alcanzados D. José Pardo Fernández y D. Juan Pelaez Alvarez.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto por la regla 14 de la Real orden de 16 del corriente, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cudillero á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete. —Baldomero Lopez Valdés. —Visto Bueno. —Concha. R. al núm. 7.677.

Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio

D. Juan Canella, Secretario del Ayuntamiento de Sobrescobio.

Certifico: Que entre los Concejales electos que hoy forman parte de este Ayuntamiento han obtenido número igual y superior á los demás, don Inocencio Armayor y D. Andrés González, quedando designado D. Andrés González para vocal de la Junta municipal del Censo por su mayor de edad.

Y para que conste y á los efectos prevenidos en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 del corriente, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Sobrescobio á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete. —Juan Canella. —V.º B.º. —El Alcalde, Fernando Armayor.

En las Consistoriales de Sobrescobio, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos bajo la presidencia de D. Pedro Esteban, vocal designado por la Junta de reformas sociales para el desempeño del cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, con el fin de proceder al sorteo de los vocales y suplentes de los mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para la elección de Senadores, ó sea de Compromisarios, los cuales se hallan citados á dicha reunión por papeletas expresando el objeto á que se hallaban convocados.

El Sr. Presidente manifestó: Que según se hallaba expreso en las papeletas de convocatoria la reunión tenía, por objeto proceder al sorteo de los que les correspondía la suerte y procediendo seguidamente á dicho sorteo resultaron electos los señores siguientes: Suplente del concejal D. Andrés González, que por su edad y número de votos se hallaba designado vocal, D. Inocencio Armayor; D. Julio Suárez Blanco, vocal de mayores contribuyentes; D. Alejandro García suplente; idem vocal D. Wenceslao Cocina García y D. Faustino González, suplente de este D. Nazario Suárez industrial y D. Celestino Canella suplente, D. Antonio Rodríguez vocal y D. Aurelio Martínez suplente de idem, y existiendo un solo oficial retirado de la Armada ha sido este designado como vocal D. Andrés Diaz Armayor, para formar parte de la indicada Junta, y suplente D. Francisco Rodríguez.

Y después de haber acordado se saque certificación de la presente para su remisión al Sr. Gobernador civil y remitir la presente al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, se dió por

terminado el acto, que firman de que certifico. —Pedro Esteban. —Nazario Suárez. —Antonio Rodríguez. —Aureliano Martínez. —Julio Suárez. —Andrés González. —Andrés Diaz. —Wenceslao Cocina. —Francisco Rodríguez. —Faustino González. —Alejandro García. —Inocencio Armayor. —El Secretario, Cipriano Suárez.

D. Cipriano Suarez Prado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Sobrescobio.

Certifico: Que el acta precedente es copia literal de su original que se remite con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta municipal, expido la presente en Sobrescobio á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete. —Cipriano Suárez. —V.º B.º, Pedro Esteban.

R. al núm. 7.675

Junta municipal del Censo electoral de Grado

D. Jesús Villamil, Secretario del Ayuntamiento de Grado.

Certifico: Que de los Concejales que constituyen este Ayuntamiento, el que ha obtenido mayor número de votos en elección popular es D. Teófilo Heres Palacio, que sabe leer y escribir y no es Alcalde ni Teniente de Alcalde.

A los efectos de la Regla 17.ª de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 16 de este mes, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral de 8 de Agosto último, de orden del Sr. Alcalde que visa y sella, expido la presente para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, en Grado á diecinueve de Septiembre de mil novecientos siete. —Jesús Villamil. —Visto bueno, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 7.676

Junta municipal del Censo Electoral de Gozón

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Certifico: Que de las actas de escrutinio de las elecciones municipales celebradas en este concejo en los años de mil novecientos tres y mil novecientos cinco aparecen con ciento sesenta y cuatro votos cada uno de los señores D. José Muñiz Gutiérrez y D. Manuel Artime Fernández, ambos concejales, que saben leer y escribir y que pertenecen actualmente á esta Corporación, siendo de más edad el señor Muñiz según el padrón de vecinos, resultando del acta de escrutinio de los de mil novecientos tres D. Ramón Alvarez García, concejal de este Ayuntamiento, que sabe leer y escribir, con ciento sesenta y dos votos por haberse computado los diecinueve y ciento cincuenta y tres que obtuvo en los Distritos primero y segundo respectivamente, según aparece de las actas de los Colegios correspondientes, y resultando por último los Concejales D. Ramón Sua-

rez y D. Gabriel García con ciento sesenta y siete y ciento sesenta y siete votos respectivamente, desempeñando los cargos de segundo y tercer tenientes de Alcalde.

Y para que conste, con referencia á los aludidos documentos á que me remito y á los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha dieciseis del corriente, expido la presente para remitir al Sr. Presidente del Censo electoral de este concejo, visada y sellada por la Alcaldía, en Luanco á los diecinueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos siete. —Rafael Ferrer. —V.º B.º. —El Alcalde, Vega.

R. al núm. 7.650

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el veinticinco de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, se celebrará por segunda vez doble y simultánea subasta de las dos fincas que á continuación se describen y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación en los respectivos locales de audiencia de este Juzgado y del municipal de Ibias, para hacer pago con su producto de la reclamación hecha en el juicio de menor cuantía de varias rentas y costas al demandante D. Lino Pérez Alvarez, vecino de Luiña, y que éste siguió ante el referido Juzgado contra D. Gabriel Rodríguez Chacon, vecino de Fondo de Villa, término municipal de Ibias, á quien fueron embargadas el ocho de Junio de mil novecientos seis:

1.ª Una casa llamada Pajar, sita en el casco del pueblo de Fondo de Villa, cubierta de losa, con cuerdas por debajo; linda por la fachada principal, ó sea Este, derecha é izquierda caminos públicos, y por la espalda ú Oeste era de majar; tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª Un cuarto de habitación llamado de Rivón: extensión su suelo doce metros cuadrados, compuesto de piso alto y cuadra y un corredor por la parte del Sur debajo del que existe un portal; linda por su fachada principal entrando, ó sea por el Oeste, con corral del demandado, derecha ó Sur camino público, izquierda ó Norte senda peón y travesía, Este camino público y huerta del D. Gabriel, el cual cuarto está cubierto de losa y radica en el pueblo de Fondo de Villa; tasado en ochocientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º De la certificación de cargas no aparece que sobre las dos expresadas fincas graviten censos, hipotecas, ni otra clase de gravamen.

2.º Los títulos se hallan por habilitar ó al menos no consta los haya.

3.º No se admitirán posturas inferiores al cincuenta por ciento de la tasación, dada á cada una y sin que los licitadores hagan previamente la consignación del diez por ciento de aquella.

Dado en Cangas de Tineo á veintidos de Septiembre de mil novecientos siete.—Mariano Ovejero.—El Actuario, José González y Perez.

R. al núm. 7.644

Juzgado de Villaviciosa

Don Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los artículos ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Maceira, cuyo segundo apellido y vecindad se desconocen, siendo sus señas personales las siguientes: alto, delgado, cara larga, pelo y bigote negros, de unos cuarenta años de edad, pecoso de viruelas, de mal carácter, habla con acento gallego; para que en el término de diez días comparezca á constituirse en prisión y á prestar indagatoria en el sumario número veintidos de este año, que se le sigue por robo, en el Juzgado de Instrucción de esta villa, sito en las Consistoriales, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Maceira, ordenando su conducción á la carcel de esta villa, con las debidas seguridades, de ser habido.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Villaviciosa á diecinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mando, Quirino Sánchez.

R. al núm. 7.619

Juzgado de Valmaseda

Requisitoria

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de Instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, sellama y busca á los procesados Manuel y José Cereijo y Cereijo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa por lesiones número doscientos veinte de mil novecientos siete, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de los Cereijo, hijos de Facundo y María Manuela, naturales de Espinar, Segovia, de 22 y 20 años y deben hallarse en las minas de Asturias, y si fuesen habidos los conduzcan á la carcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á dieciocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Eduardo Fraile Reñones. Ante mí, Eusebio González.

R. al núm. 7.616